

Resolución RT 0583/2019

N/REF: RT 0583/2019

Fecha: 2 de diciembre de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Escuela Oficial de Idiomas “El Fuero de Logroño”. Gobierno de La Rioja.

Información solicitada: Criterios de calificación y evaluación oficiales para el curso 2018/19

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA.

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 22 de julio de 2019, el reclamante solicitó ante la Escuela Oficial de Idiomas (EOI) “El Fuero de Logroño” y en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹(en adelante, LTAIBG) la siguiente información:

“Copia impresa con los criterios de calificación y evaluación oficiales empleados en el curso 2018/19 para corregir las 5 pruebas de Mayo del examen de C1.1 inglés”.

2. Transcurrido un mes sin recibir respuesta, con fecha 30 de agosto de 2019, el interesado formuló reclamación ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

3. Iniciada la tramitación de la reclamación, con fecha 11 de septiembre de 2019, este organismo dio traslado del expediente a la EOI "El Fuero de Logroño", con el fin de que en el plazo de quince días formularan alegaciones.

En la fecha en que se dicta la presente Resolución, no se han recibido respuesta por parte de la Escuela de Idiomas.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Aclaradas estas reglas competenciales, procede entrar en el fondo del asunto. La LTAIBG, en su artículo 12⁶, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como *"los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones"*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a12>

solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

4. En el presente caso, se solicitan los criterios de calificación y evaluación en los exámenes de nivel de inglés C1.1 durante el curso 2018/2019. Esta información se relaciona directamente con el conocimiento de los criterios bajo los que actúan las instituciones públicas, objetivo señalado en el Preámbulo de la LTAIBG.

El artículo 7⁷ del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, regula la evaluación y calificación de estas pruebas. Así, para la calificación de estos exámenes *“se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los currículos que establezcan las administraciones educativas para cada idioma, currículos que deberán incluir, en todo caso, el currículo básico fijado en el anexo I del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre. Los criterios de evaluación de las pruebas serán recogidos en la correspondiente convocatoria”*.

Así pues, los criterios de calificación y evaluación son públicos en la medida en que se recogen en cada convocatoria. Asimismo, en la página web de la EOI “El Fuero de Logroño” (<http://www.eoilogrono.com/guias-alumno/>) aparecen publicadas las guías de evaluación para las pruebas de certificación de cada nivel. No obstante, esta circunstancia no impide que el ciudadano pueda solicitar la información que ya está publicada. En tal caso, la administración puede optar por remitir al solicitante a la dirección URL en la que se encuentra publicada la misma. En este caso, según se desprende del Criterio de este Consejo CI/009/2015, de 12 de noviembre de 2015⁸, hay que tener en cuenta que,

“En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarse a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

⁷ <https://www.larioja.org/edu-orden-academica/es/enseñanzas-regimen-especial/escuelas-oficiales-idiomas.ficheros/1124509-Real%20Decreto%201-%202019%20EOI%20evaluaci%C3%B3n.pdf>

⁸ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/criterios.html

Mientras que la segunda posibilidad de la que dispone la administración consiste en facilitar la información de que se trate, formalizándose el acceso en los términos del artículo 22⁹ de la LTAIBG.

En resumen, procede estimar la reclamación presentada por [REDACTED] e instar a la EOI “El Fuero de Logroño” a que le proporcione los criterios de calificación a través de una de las vías mencionadas.

A pesar de ello, no se puede dejar de advertir que, así como las administraciones e instituciones públicas tienen la obligación de velar por los intereses generales, los ciudadanos también tienen la responsabilidad de utilizar adecuadamente los servicios y recursos públicos. El reclamante ha presentado ante la Escuela Oficial de Idiomas y la Consejería de Educación de La Rioja más de doce solicitudes de información, todas ellas derivadas de su desacuerdo con la calificación obtenida en sus exámenes de inglés. Las peticiones, al igual que las reclamaciones, se han presentado en la mayoría de casos sin esperar la respuesta de las formuladas previamente (el plazo para resolver estas solicitudes es de un mes según el artículo 20¹⁰ de la LTAIBG), mezcladas con otras quejas que nada tenían que ver con el acceso a determinada información y reiterando peticiones ya realizadas en otras solicitudes. Todo ello implica una labor de aclaración y organización que se podría evitar si se utilizase el cauce previsto en la LTAIBG correctamente¹¹.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO.- ESTIMAR la Reclamación presentada por [REDACTED], por constituir información pública en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR a la ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS “EL FUERO DE LOGROÑO” a facilitar al reclamante, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los criterios de evaluación y calificación de las pruebas de nivel C1.1 de inglés para el curso 2018/2019.

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a22>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a20>

¹¹ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/te-ayudamos/Como_reclamar.html

TERCERO: INSTAR a la ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS “EL FUERO DE LOGROÑO” a que, en el mismo plazo, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹², la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas¹³.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁴.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

¹² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

¹³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>